



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N^o 2343

Bogotá, D. C., viernes, 12 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS

INFORME DE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2025 CÁMARA PARA SURTIR SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025.

Señor

HAIVER RINCÓN

Presidente de la Comisión VI

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Presentación **Informe de Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley número 029 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Estimado señor presidente

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5^a de 1992, me permito rendir **Informe de Ponencia para segundo debate en la Comisión VI del Proyecto de Ley número 029 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Alejandro García R
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2025 CÁMARA PARA SURTIR SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa fue presentada por primera vez durante la Legislatura 2023-2024 por los honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango* y *Julián David López Tenorio*, bajo el número 412 de 2024. En esa oportunidad obtuvo aprobación unánime en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 21 de mayo de 2024; sin embargo, no logró culminar su trámite legislativo.

En el marco de su discusión se llevó a cabo una audiencia pública el 5 de septiembre de 2024, en la que participaron entidades gubernamentales, organizaciones del sector tecnológico y productivo, así como representantes de la sociedad civil y nómadas digitales, quienes aportaron insumos relevantes para el perfeccionamiento del articulado.

En la actual legislatura, el proyecto fue nuevamente radicado ante la Cámara de Representantes el 21 de julio de 2025 por los mismos congresistas y,

posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta me designó como único ponente para rendir ponencia en primer debate. Posteriormente, fui designado como ponente único para surtir el segundo debate de esta iniciativa.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa puesta a consideración del Congreso de la República, tiene como objetivo resaltar la falta de regulación, en relación con la creciente presencia de los nómadas digitales, quienes representan una realidad dentro del territorio nacional. En este sentido, se proponen medidas para impulsar su economía y promover equilibrios financieros favorables en el país. Además, se establecen acciones para garantizar la integridad territorial, preservar las tradiciones territoriales, fortalecer la economía local, establecer la conectividad de las zonas rurales y urbanas en donde residen estos ciudadanos y desarrollar acciones para la difusión del trabajo remoto, teletrabajo y trabajo a distancia.

Los nómadas digitales ofrecen amplias oportunidades para el desarrollo del trabajo remoto, ya que pueden crear espacios cómodos y tener horarios flexibles. Por este motivo, es importante implementar estrategias y acciones que atraigan a estos trabajadores remotos, los cuales contribuyen al fortalecimiento de la economía y al impulso de las transformaciones digitales del país. Así mismo, para prevenir abusos en los precios de los arriendos, productos y servicios, se establecen medidas en el articulado que buscan promover el desarrollo y bienestar de las comunidades locales.

En las últimas décadas, Colombia ha realizado esfuerzos significativos para integrarse funcionalmente a la economía global. Esta integración se evidencia no solo en las relaciones comerciales, a través de dinámicas de exportación e importación de productos, sino también en los esfuerzos por hacer más amigable el turismo. Una variante del turismo tradicional es el fenómeno de los nómadas digitales, quienes realizan estancias cortas y contribuyen a dinamizar las economías locales, además de promover el intercambio cultural. El fenómeno de los nómadas digitales ha generado tanto oportunidades, como algunos riesgos para las economías locales. Por esta razón, se busca preparar a los diferentes gobiernos locales, para que puedan aprovechar las oportunidades que ofrece este fenómeno, al mismo tiempo que se persigue un equilibrio económico favorable para los involucrados: ciudadanos locales, emprendedores y nómadas.

Con la llegada de los nómadas digitales, se evidencia una disparidad económica, ya que el equilibrio financiero de los nómadas digitales no es comparable al de los ciudadanos locales. Por lo tanto, es crucial regular esta iniciativa para evitar posibles afectaciones a la integridad territorial, tradiciones, culturas y economías locales de los distintos territorios donde residen los trabajadores remotos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Objeto. La ley impulsa la economía de los nómadas digitales mediante medidas para fomentar la conectividad, el desarrollo económico y la difusión del teletrabajo en Colombia.

Artículo 2º. Definiciones. Se define nómada digital como persona extranjera que, sin lugar de trabajo fijo, utiliza TIC para realizar actividades laborales o comerciales de forma remota.

Artículo 3º. Principios Rectores. La implementación se guiará por sostenibilidad, justicia social, equidad territorial, respeto cultural, derecho a un nivel de vida adecuado y participación ciudadana.

Artículo 4º. Registro Público de Nómadas Digitales. Se crea un registro administrado por Cancillería y Migración Colombia, que incluirá información sobre ubicación, tiempo de estadía, tipo de visa e ingresos. Deberá aprovechar tecnologías existentes y ser interoperable.

Artículo 5º. Conectividad de los territorios urbanos y rurales. El MinTIC, MinCIT y Cancillería harán un estudio en seis meses para identificar zonas con presencia de nómadas y diseñar programas de conectividad y alfabetización digital.

Artículo 6º. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El MinCIT diseñará programas para fortalecer economías locales, turismo sostenible y emprendimientos, garantizando inclusión social y empleo digno, con lineamientos para municipios y distritos.

Artículo 7º. Prevención de procesos de gentrificación y protección del tejido social urbano. Las entidades territoriales implementarán medidas contra desplazamiento y exclusión, y acciones de prevención frente a explotación y violencia asociada. Se prioriza la vivienda digna, regeneración urbana y protección a moradores.

Artículo 8º. Promoción de la oferta para los nómadas digitales. Se usarán portales oficiales para difundir culturas locales y servicios destinados a nómadas. En seis meses el Gobierno seleccionará sitios oficiales y reglamentará su funcionamiento.

Artículo 9º. Política Pública de Nómadas Digitales. En un año, el Gobierno formulará la política pública para aprovechar beneficios económicos, sociales y culturales, con medidas de salud, incentivos tributarios, control de precios, vivienda, desarrollo local y prevención de abusos, además de capacitación en sectores estratégicos.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación. El DNP hará seguimiento a la política, verificando metas, impactos y proponiendo ajustes. Publicará informes anuales y recibirá reportes semestrales de entidades territoriales.

Artículo 11. Vigencia. La ley rige a partir de su promulgación.

IV. JUSTIFICACIÓN

CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Las nuevas dinámicas del mundo moderno y la sociedad que lo habita, han abierto nuevas posibilidades de interconexión, lo que conlleva visiones diferentes sobre trabajar desde lugares distintos a las oficinas tradicionales. El teletrabajo y el trabajo remoto se han convertido en modalidades exitosas, permitiendo realizar actividades laborales desde cualquier parte del mundo. La pandemia del Covid-19 ha resaltado la necesidad de adoptar el trabajo remoto y la virtualidad, en miles de empresas, lo que ha generado medidas competitivas y de productividad para las mismas.

Un estudio sobre “*las plataformas digitales y el futuro del trabajo: cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital*” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca que, con la llegada de las plataformas digitales, las modalidades de trabajo han experimentado diversos cambios, incluyendo las relaciones laborales, que ahora se llevan a cabo con mayor frecuencia en un mundo interconectado. Esto plantea grandes desafíos para las regulaciones internas y para la construcción de políticas que fomenten el trabajo decente en estos escenarios. Según el estudio, las plataformas digitales experimentaron un auge en el año 2000, debido al crecimiento del internet lo que ha facilitado la conexión entre personas de diferentes partes del mundo.

Es por esta razón, que el marco jurídico colombiano, comprendió estas nuevas dinámicas y promulgó la Ley 2121 de 2021, la cual define y reconoce el trabajo remoto como una modalidad no presencial. Esta ley permite desarrollar prácticas laborales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, en el cual no existe integración física entre las partes a lo largo de la vinculación contractual. (Resolución número 555 del 2022 del Ministerio del Trabajo).

Es por ello, que el marco jurídico colombiano comprendió estas nuevas dinámicas y expidió la Ley 2121 de 2021 que define y reconoce el trabajo remoto como una modalidad no presencial que permite desarrollar laborales desde la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde no existe integración física entre las partes a lo largo de la vinculación contractual (Resolución número 555 del 2022 del Ministerio del Trabajo).

En una conferencia dada por Natalia Jiménez, líder de expansión para Suramérica de Deel en su charla “*El futuro del trabajo remoto en LATAM: contratar, pagar y retener el mejor talento global en un mundo digital*”¹, señaló que: “*Después de la pandemia, el 83 % de las empresas dicen que*

el cambio a trabajo remoto ha sido exitoso. El 77 % de las empresas mencionan que el trabajo remoto disminuyó sus costos operativos, el 43 % de gerentes de compañías dicen que van a ofrecer trabajo flexible y, para 2028, el 73 % de los equipos tendrán trabajadores remotos”.

Por su parte, el portal DATA REPORTAL², refiere las siguientes cifras:

A principios del 2023 se registraron 39,34 millones de usuarios de internet.

Existen 4.760 millones de usuarios de redes sociales a corte de 2023, lo que equivale al 74% de la población total.

En el mundo 5.440 millones de personas utilizan teléfonos móviles, lo que equivale por lo menos al 60% de la población mundial total.

De esta manera se demuestra que el trabajo remoto es una realidad, ya que las personas actualmente desarrollan sus actividades comerciales y laborales en lugares que trascienden sus propias fronteras. Una publicación de la consultora *Komplemento Real Estate* señala que los nómadas digitales generan sus ingresos a través de la conectividad, disfrutan de la flexibilidad de horarios y buscan una mejor calidad de vida.

2.1. ¿Qué son los nómadas digitales?

El término nómada digital no es nuevo, este fue acuñado desde 1997 por los autores Tsugio Makimoto y David Manners en su libro “*Digital Nomad*”, en el cual se desarrollan posibilidades tecnológicas actuales y futuras desarrollado por un intenso deseo de viajar que se convierte en un estilo de vida y una forma de trabajar. Nómada digital es un término compuesto: digital, está relacionado con las TIC (*Tecnologías de la Información y Comunicación*) e implica obtener ingresos trabajando de manera online y nómada se refiere al continuo movimiento que otorga la libertad geográfica³.

Posteriormente, en 1998 Edward Hasbrouck escribió “*The Practical Nomad: how to Travel Around the World*”. Este libro desarrolla una perspectiva global sobre cómo viajar alrededor del mundo ganándose la vida y desarrollando nuevas formas de interacción con las personas. En ese mismo año, se funda PayPal, un sistema de pagos online que facilita pagos y transferencias electrónicas⁴; se abre el camino para estar interconectado e interactuar desde cualquier parte del mundo sin ninguna limitación geográfica.

² Recuperado de: <https://datareportal.com/reports/digital-2022-global-overview-report>

³ Recuperado de: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/68062/La%20era%20de%20los%20digital%20nomads_IRENE%20ALBUJAR%20CRUZ.pdf?sequence=1

⁴ Recuperado de: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/68062/La%20era%20de%20los%20digital%20nomads_IRENE%20ALBUJAR%20CRUZ.pdf?sequence=1

1 Recuperado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/183924:Conozca-algunas-ideas-para-adaptarse-al-trabajo-remoto-tratadas-en-Colombia-4-0>

En 1999 el mundo da paso a la existencia de computadores portátiles con wifi, lo que genera que, en el año 2000, según estadísticas mundiales cerca de 360 millones de personas se encontraran usando internet. La expansión de las tecnologías y la conectividad ocasionó que en 2023 Google lanzará un programa llamado “*Google Adsense*” el cual buscaba facilitar el ingreso a los primeros trabajos en línea.

El fundador de *Copass* (Membresía global para acceder a espacios de coworking) Stefano Borghi, afirma que “*un nómada digital no es un turista, sino que busca un vínculo con la comunidad que le aloja, conocer gente y hacer negocios. La mayoría son 'free-lance' o han creado su propia empresa, pero también hay empleados de grandes compañías que pueden trabajar desde su casa y a veces ni sus jefes saben dónde están*”⁵ Aquí podríamos deducir que, al no ser un turista como tal, sus viajes serán de manera más sostenible y respetuoso con el entorno en comparación con el perfil tradicional de turista.

Por su parte, la Escuela Nómada Digital señaló que las nuevas tecnologías dieron paso a los nómadas digitales quien es una persona que hace uso del internet para desempeñar su ocupación o vender sus servicios y productos a otras personas mediante un trabajo remoto. Expresa que el nomadismo digital se puede clasificar en tres (3)⁶:

Empleado remoto: *el trabajador pertenece a una empresa o cuenta con un trabajo estable y tiene la libertad de poder realizar sus actividades desde cualquier parte del mundo.*

Freelancer: *este término se refiere a la persona que trabaja por cuenta propia. La Real Academia Española revela que el término viene del inglés freelance que significa “lanza libre”, “mercenario”, y se dice de una persona que trabaja de manera independiente en cualquier actividad. También menciona que es una persona que realiza por su cuenta trabajos periodísticos y los ofrece en venta en medios de comunicación.*

Emprendedores: *se trata de personas que se concentran en un proyecto o negocio propio que requiere mayor concentración y responsabilidades. Cuentan generalmente con equipos que trabajan online en cualquier parte del planeta y administran la empresa desde su hogar o cerca de él.*

En este sentido, el trabajo remoto ha ido evolucionando en los últimos años y ha dejado en evidencia que existen nuevas medidas de desarrollo y conectividad entre empleados y trabajador, es por ello que el término de nómadas digitales se torna de gran importancia y permite realizar análisis sobre la necesidad de su regulación y de protección de

⁵ Recuperado de: https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/68062/La%20era%20de%20los%20digital%20nomads_IRENE%20ALBUJAR%20CRUZ.pdf?sequence=1

⁶ Escuela Nómada Digital. (2021). Escuela Nómada Digital. Recuperado de: <https://escuelanomadadigital.com/nomada-digital/>

estas personas que convirtieron diferentes ciudades e incluso países en sus oficinas itinerantes.

Por lo que podemos afirmar que los nómadas digitales son aquellas personas que realizan el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para trabajar desde cualquier lugar del mundo, contando con una vida nómada, moviéndose de ciudad en ciudad o de país en país. Esto se ha convertido en un estilo de vida y la oportunidad de conocer nuevos lugares y personas.

Una publicación realizada en el portal *Hosteltur* por Andrés Romero refiere que los nómadas digitales están con tendencia al alza, dado que cada vez existen más trabajadores independientes que desarrollan actividades en el entorno digital; expresa que los nómadas digitales “*son un microsegmento de mercado de colectivos potenciado por la tecnología, los nuevos modelos de trabajo y el deseo de no renunciar a conocer mundo por un empleo estable*”⁷.

El término nómadas digitales se popularizó después de la pandemia del 2020 que permitió el desarrollo de normatividades en materia de trabajo remoto y se demostró que las personas podrían ser productivas sin encontrarse de forma fija en una oficina; muchos trabajadores, empleadores, emprendedores, entre otros, convirtieron el mundo en su oficina.

Entrevistas realizadas por *Hosteltur* refiere que los nómadas digitales tienen las siguientes características⁸:

En 2021, la edad media de estos nómadas digitales era de 32 años.

Entre 2018 y 2020 la cifra de nómadas digitales está creciendo rápidamente y sólo en Estados Unidos se ha multiplicado por 2, alcanzando una tasa de casi 11 millones de personas. De estos, 70% son blancos, 14% afroamericanos, 7% asiáticos, 7% son hispanos y 2% de otras etnias.

El 51% de los nómadas se alojan en hoteles, un 16% en hostales o apartamentos y un 17% usan campers o furgonetas.

Suelen viajar lento y solo un 17% de los nómadas digitales visita más de 5 países en un año.

Más de la mitad de los viajeros afirma que uno de sus desafíos habituales es conseguir una WiFi fiable y estable.

2.2. Los nómadas digitales en Colombia

Según la Revista *Forbes Colombia*, para el 2024 según un estudio realizado por *Data Reportal* podrían llegar a Colombia cerca de 45.000 nómadas digitales quienes son dinamizadores de sectores gastronómicos, de entretenimiento y turismo. De igual forma, refieren que cerca del 23% de

⁷ Recuperado de: https://www.hosteltur.com/116363_no-madas-digitales-turismo-como-estilo-vida.html

⁸ Recuperado de: https://www.hosteltur.com/comunidad/nota/027076_nomadas-digitales-como-atraerlos-y-convertirlos-en-clientes.html

los millennials colombianos se identifican como nómadas digitales⁹. Refiere el informe periodístico que, según la Balanza de Pagos del Banco de la República, se proyecta un aumento en los próximos cuatro años se aporte de visitantes en el país, pasando de 5 a 7,5 millones en un escenario realista, y de 12 millones en un escenario optimista, encontrándose dentro de este escenario los nómadas digitales. Por lo que las divisas por turismo pasarían de US \$7.300 millones a US \$9.900 millones en menos de cinco años.

Los nómadas digitales en el país ya están regulados desde la Ley 2069 de 2020 el cual reconoce la importancia de estos y la existencia de visados para estos trabajadores remotos permitiéndoles vivir y trabajar en Colombia durante un periodo de tiempo prolongado.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en Concepto General 777 del 13 de julio 2023 precisó que¹⁰:

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se considera como 'nómada digital' a una persona natural que trabaja de manera remota haciendo uso de la tecnología desde cualquier parte del mundo. Esto se puede dar por diversas circunstancias, entre las cuales se encuentra la existencia de un régimen tributario favorable o una alta calidad de vida.

De igual forma refiere la DIAN que en el país “*no existe un régimen tributario específico para los nómadas digitales, estando sujetos –por ende– a los diferentes impuestos del orden nacional [...] y a los deberes formales relativos a éstos, en los términos regulados por la ley*”. Lo que quiere decir que un nómada digital debe pagar impuesto sobre la renta, patrimonio, sobre las ventas, consumo, saludables, timbre nacional, entre otros.

En un trabajo de investigación realizado por el Periódico de la Universidad Nacional de Colombia, se citan algunos testimonios de nómadas digitales, quienes refieren que¹¹:

Oscar Iván Pérez, nómada digital y gestor cultural, manifestó que: “*Yo defino a los nómadas digitales como personas que viajamos y trabajamos al mismo tiempo, ya que podemos ejercer nuestras labores de manera remota. En mi caso, desde febrero de 2021 lo he estado haciendo en Colombia y moviéndome de forma permanente y no solo en las vacaciones*”.

Por su parte Alexander Zarango Iturralda, investigador del Observatorio Laboral de la

⁹ Recuperado de: <https://forbes.co/2023/09/14/capital-humano/cuanto-aporta-nomada-digital-a-la-economia-colombiana>

¹⁰ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Concepto General número 777 del 13 de julio de 2023. Recuperado de: <https://incp.org.co/wp-content/uploads/2023/07/Concepto-General-777-de-2023-DIAN.pdf>

¹¹ Recuperado de: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/nomadas-digitales-un-estilo-de-vida-al-que-le-falta-regulacion-en-el-mundo>

Universidad del Rosario refieren la existencia de un aumento entre el 2019 al 2020 del 49% de los nómadas digitales expresando que este panorama aumentó con la pandemia. Expresa que este es un fenómeno creciente: “*En el 2022 se observa un crecimiento del 9%, aproximadamente 16 millones de trabajadores en los Estados Unidos son nómadas digitales*”.

Señala el investigador, que en Colombia existe un gran potencial de personas empleadas que pueden ser nómadas digitales. Refiere que para Estados Unidos el 60% de los trabajadores puede hacer teletrabajo, mientras que en Colombia solo el 20%.

Los nómadas digitales son una opción de desarrollo para el país, según cifras dadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 22 de octubre de 2022 fecha en que entró en vigor la Visa V Nómada Digital, se han expedido a abril de 2023 un total de 376 visas de este tipo¹².

El mundo ha visto en Colombia gran potencial para la llegada de los nómadas digitales, la Revista *Forbes* destacó a Manizales como un destino turístico seguro y competitivo¹³; este fue escogido por Peggy Bree, una nómada digital de Toronto (Canadá). La misma revista refiere que Bogotá y Medellín se encuentran entre las 10 mejores ciudades de Latinoamérica para crear startups, refiriendo que: “*el ecosistema de startups de Colombia se han convertido en motor crucial de la economía del país, recibiendo el apoyo de varias iniciativas nacionales y municipales*”, señalando que este buen panorama obedece a que “*el enfoque del gobierno en aumentar la alfabetización tecnológica en las ciudades más pequeñas y la Visa Nómada Digital han atraído talento internacional, contribuyendo al próspero ecosistema del país*”.

Un estudio realizado por VisaGuide World refiere que “*Colombia está entre los mejores destinos para los nómadas digitales*”¹⁴; la clasificación realizada analizó la existencia de los siguientes factores: visa activa, velocidad de Internet, políticas tributarias y duración libre de impuestos, requisito de ingresos para solicitudes de visa, costo de vida, puntuación de salud global y la popularidad turística.

Entre los 38 países que se utilizaron en el estudio, Colombia ocupó el puesto 33, con una puntuación de 2,61 sobre 5. Entre los países de América Latina y los países del Caribe, Colombia ocupó el puesto 12 por detrás de Argentina (3,78), Uruguay (3,55), Aruba (3,18), Costa Rica (3,16) y México (3,15). España será el mejor país para nómadas digitales el próximo año con una puntuación de 4,50 sobre 5.

¹² Recuperado de: <https://lanotaeconomico.com.co/nomadas-empresarial/nomadas-digitales-quienes-son-y-como-estan-regulados-en-colombia/>

¹³ Recuperado de: <https://www.forbes.com/sites/laurabe-gleybloom/2023/03/30/the-23-best-places-to-travel-in-2023-chosen-by-the-experts/?sh=55bbbd4d76da>

¹⁴ Recuperado de: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-esta-entre-los-mejores-destinos-para-los-nomadas-digitales-3768980>

2.3. Los nómadas digitales en el mundo

El mundo ha avanzado en reconocer a los nómadas digitales desde el marco regulatorio y ver en estas personas las oportunidades de dinamizar su economía y volver sus territorios atractivos a estos trabajadores remotos que van por el mundo en busca de lugares cómodos y económicos para trabajar.

A la fecha cerca de cuarenta (40) países han adoptado regulaciones para los nómadas digitales, entre ellos se encuentran países como España, Portugal, Brasil, Ecuador, Chile, México, Costa Rica, Argentina, entre otros. Según la plataforma *Nomad List* países como Portugal, Japón y Tailandia son los más visitados por los nómadas digitales.

El portal *Statista*, refiere que Estados Unidos es el país con mayor número de trabajadores deslocalizados a lo largo y ancho del globo, seguido del Reino Unido. De acuerdo a esta clasificación, España ocupa la décima posición, por debajo de los Países Bajos y por delante de la India¹⁵.

Algunas regulaciones recientes son:

España con la llamada *Ley de Star-ups* en la cual se establece medidas para el visado a trabajadores remotos que quieren vivir y trabajar en España por tiempos prolongados; este visado funciona como un permiso de residencia que les permiten a ciudadanos no europeos vivir y trabajar máximo 5 años.

Por su parte, esta norma establece la contribución fiscal del 24% sobre los ingresos, en lugar de un 48% y durante los primeros 5 años establece que se es un residente no fiscal evitando pagar el impuesto sobre el patrimonio.

La Unión Europea (EU) estableció en agosto de 2023 el Acuerdo Marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento número 883/2004 que establece que, en los casos del teletrabajo transfronterizo habitual, se establecen medidas para la aplicación de la seguridad social señalando que en las actividades que sean retribuidas en dos o más Estados miembros se les aplicará la normatividad del trabajo físico, debiendo cotizar en el lugar que reciben para dicha fecha.

En 2021 **Costa Rica** expidió la Ley 10008¹⁶ en la cual se establecen disposiciones para atraer a trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional; la misma fue reglamentada en julio de 2022 y establece las condiciones migratorias especiales por un año prorrogable para los nómadas digitales y la exención del pago del impuesto sobre la renta para los extranjeros que realicen estas actividades.

La conocida Ley de Nómadas Digitales de Costa Rica, define a estas como:

Artículo 3º. Definiciones.

¹⁵ Recuperado de: <https://elpais.com/estilo-de-vida/2023-09-05/trabajar-en-una-oficina-itinerante-un-privilegio-al-que-los-nómadas-digitales-se-aferran-tras-la-pandemia.html>

¹⁶ Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=95085

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. *Persona trabajadora o prestadora de servicios remotos: persona extranjera que presta servicios remunerados de forma remota, de manera subordinada o no, utilizando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, en favor de una persona física o jurídica que se encuentra en el exterior, por lo cual recibe un pago o una remuneración proveniente del exterior [...].*

En esta se establece que los nómadas digitales tendrán los beneficios de exoneración del impuesto sobre las utilizadas, visa por un año prorrogable, importaciones libres de impuestos de cualquier equipo necesario para trabajar y el reconocimiento de la licencia de conducir por un año.

3. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa cuenta con el siguiente marco jurídico:

La **Ley 2069 de 2020** establece el marco regulatorio para propiciar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de los emprendimientos en Colombia, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Dispone esta normatividad en el artículo 16 que:

Artículo 16. Visa para nómadas digitales, emprendedores y trabajadores remotos. *El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados “nómadas digitales”, los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.*

Esta visa según la Organización Mundial del Turismo (OMT) se introdujo por primera vez oficialmente en julio de 2021 en Estonia; esto ha llevado a que varios países introduzcan en su normatividad este visado para regular una nueva forma de trabajar de forma remota y en diferentes territorios.

La **Ley 2121 de 2021** establece la definición y medidas sobre el trabajo remoto, señalando que:

Artículo 3º. Definiciones. *Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones:*

Trabajo remoto: es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual. En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo y/o trabajo en casa y las normas que lo modifiquen.

[...]

Artículo 21. Migración al trabajo remoto.
A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquier trabajador podrá acogerse a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota prevista en esta ley, siempre que medie la concurrencia de voluntades entre trabajador y empleador, sin menoscabo de los derechos laborales adquiridos.

La **Resolución número 555 del 2022** del Ministerio de Trabajo establece medidas para regular el trabajo remoto, estableciendo las obligaciones de las partes y la importancia del uso de las herramientas tecnológicas para su implementación y desarrollo.

La **Resolución número 5477 del 2022** del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece disposiciones para la visa de los llamados nómadas digitales, expresando medidas para la reglamentación

y el procedimiento para los diferentes tipos de visa, su alcance, así como las condiciones, requisitos y trámite para su solicitud, estudio, inadmisión, negación, autorización, cancelación y terminación.

La resolución señala que podrán optar por la visa aquellos extranjeros que deseen prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo desde Colombia, a través de medios digitales. En este sentido, se dispone los requisitos y procedimientos para el visado de los nómadas digitales, señalando el artículo 46 que:

Artículo 46. Visa V Nómadas digitales

Alcance: para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto original	Modificaciones	Observaciones
Título: <i>por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</i>	Sin modificaciones.	
Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan promover la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto y teletrabajo en el territorio nacional.	Sin modificaciones.	
Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas extranjeras que residen en un lugar diferente a su país de nacimiento, que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto, incluyendo las modalidades de teletrabajo.	Sin modificaciones.	
Artículo 3º. Principios Rectores. La implementación de la presente ley y las acciones derivadas de la llegada de nómadas digitales a los territorios, se regirán por los siguientes principios: 1. Sostenibilidad: uso responsable y equilibrado de los recursos naturales, económicos y sociales, garantizando su preservación para las generaciones futuras. 2. Justicia social y equidad territorial: distribución equitativa de los beneficios económicos y sociales generados, priorizando a las comunidades locales y a la población en situación de vulnerabilidad. 3. Respeto a la diversidad cultural: protección y promoción de las identidades, tradiciones y costumbres de las comunidades receptoras, fomentando el intercambio cultural respetuoso. 4. Derecho a un nivel de vida adecuado: protección del acceso equitativo a bienes y servicios básicos, en especial la vivienda, la salud y el espacio público.	Sin modificaciones.	

Texto original	Modificaciones	Observaciones
5. Participación ciudadana y control social: involucramiento efectivo de las comunidades en la toma de decisiones sobre los proyectos y programas relacionados con nómadas digitales.		
<p>Artículo 4º. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas extranjeras, que sin establecer un lugar de trabajo fijo, hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá interoperabilidad con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si cuenta o no con visa tipo y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.</p>	<p>Artículo 4º. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas extranjeras, que sin establecer un lugar de trabajo fijo, hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá interoperabilidad con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si cuenta o no con visa tipo y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.</p>	
<p>Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la creación e implementación del Registro, las entidades responsables priorizarán el uso y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas existentes, incluyendo bases de datos, herramientas de visualización y recursos técnicos ya disponibles en las entidades. Lo anterior con el fin de optimizar los recursos públicos, reducir los costos de desarrollo e implementación, y asegurar la interoperabilidad y articulación del Registro con el ecosistema digital existente.</p> <p>Parágrafo 3º. El Registro tratará datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 4º. La interoperabilidad del Registro se limitará a finalidades de control migratorio y estadística pública definidas en la reglamentación.</p>	<p>Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la creación e implementación del Registro, las entidades responsables priorizarán el uso y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas existentes, incluyendo bases de datos, herramientas de visualización y recursos técnicos ya disponibles en las entidades. Lo anterior con el fin de optimizar los recursos públicos, reducir los costos de desarrollo e implementación, y asegurar la interoperabilidad y articulación del Registro con el ecosistema digital existente.</p> <p>Parágrafo 3º. El Registro tratará datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 4º. La interoperabilidad del Registro se limitará a finalidades de control migratorio y estadística pública definidas en la reglamentación.</p>	
<p>Artículo 5º. Conectividad de los territorios urbanos y rurales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente norma, un estudio técnico que permita identificar las zonas del país a las que llegan los nómadas digitales y diseñará medidas para promover programas y proyectos de conectividad urbana y rural de estos territorios.</p> <p>Parágrafo. Los programas y proyectos a implementarse deberán propender por la alfabetización digital de los territorios, la infraestructura digital básica y capacitar a los habitantes del territorio en el manejo de las plataformas digitales.</p>	Sin modificaciones.	

Texto original	Modificaciones	Observaciones
<p>Artículo 6º. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>a) Fortalecer las actividades productivas tradicionales, asegurando la preservación de la integridad cultural y ambiental del territorio.</p> <p>b) Fomentar un turismo sostenible y responsable, que contribuya a la conservación ambiental, la salvaguarda del patrimonio cultural y la distribución equitativa de beneficios para las comunidades receptoras.</p> <p>c) Promover y escalar los emprendimientos locales en sectores como la gastronomía, las economías creativas, la tecnología y la producción artesanal, entre otras.</p> <p>d) Garantizar que los beneficios económicos generados por los nómadas digitales se traduzcan en mayor inclusión social, empleo digno y desarrollo territorial sostenible.</p> <p>Los mencionados ministerios, en el marco de sus competencias, realizarán recomendaciones a las secretarías de turismo y desarrollo económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como promover el acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, espacios de coworking gratuitos, entre otros.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá, en los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, lineamientos para que las entidades territoriales formulen proyectos con metas e indicadores de empleo local, compras a proveedores locales y preservación cultural, priorizando municipios con alta presencia de nómadas digitales.</p>	<p>Artículo 6º. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>a) Fortalecer las actividades productivas tradicionales, asegurando la preservación de la integridad cultural y ambiental del territorio.</p> <p>b) Fomentar un turismo sostenible y responsable, que contribuya a la conservación ambiental, la salvaguarda del patrimonio cultural y la distribución equitativa de beneficios para las comunidades receptoras.</p> <p>c) Promover y escalar los emprendimientos locales en sectores como la gastronomía, las economías creativas, la tecnología y la producción artesanal, entre otras.</p> <p>d) Garantizar que los beneficios económicos generados por los nómadas digitales se traduzcan en mayor inclusión social, empleo digno y desarrollo territorial sostenible.</p> <p>Los mencionados ministerios, en el marco de sus competencias, realizarán recomendaciones a las secretarías de turismo y desarrollo económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como promover el acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, espacios de coworking gratuitos, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá, en los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, lineamientos para que las entidades territoriales formulen proyectos con metas e indicadores de empleo local, compras a proveedores locales y preservación cultural, priorizando municipios con alta presencia de nómadas digitales.</p> <p>Parágrafo 2º. Los beneficios económicos derivados de los programas de apoyo a la economía local deberán ser asignados bajo criterios técnicos y diferenciales que garanticen su adecuada distribución y trazabilidad. Para ello, definirá parámetros mínimos que prioricen la inversión en iniciativas lideradas por actores locales, favorezcan a sectores y poblaciones tradicionalmente vulnerables, prevengan la concentración indebida de beneficios en intermediarios externos y garanticen mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el impacto económico real en las comunidades receptoras.</p>	<p>Se adiciona el párrafo número 2 para dar claridad para la asignación de los beneficios económicos.</p>
<p>Artículo 7º. Prevención de procesos de gentrificación y protección del tejido social urbano. Con el fin de evitar procesos de exclusión y desplazamiento derivados del asentamiento de nómadas digitales, las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, propenderá por implementar políticas y programas enfocados en la protección a moradores (propietarios, poseedores y arrendatarios) así como las actividades productivas en zonas con alta presencia de nómadas digitales.</p>	<p>Artículo 7º. Prevención de procesos de gentrificación y protección del tejido social urbano. Con el fin de evitar procesos de exclusión y desplazamiento derivados del asentamiento de nómadas digitales, las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, propenderá por implementar políticas y programas enfocados en la protección a moradores (propietarios, poseedores y arrendatarios) así como las actividades productivas teniendo en cuenta las relaciones sociales, económicas y los distintos encadenamientos productivos, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas digitales.</p>	

Texto original	Modificaciones	Observaciones
<p>En desarrollo de las competencias en materia de seguridad, convivencia y protección de derechos humanos, las entidades territoriales promoverán la incorporación de medidas específicas de prevención y atención frente a la explotación sexual, la trata de personas y otras formas de violencia asociadas a la llegada de población extranjera.</p> <p>Dichas acciones podrán coordinarse con las autoridades nacionales competentes, en especial con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Migración Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, garantizando la protección de toda la comunidad, con especial atención de niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad en las zonas con alta presencia de nómadas digitales.</p>	<p>De igual manera, en desarrollo de las competencias en materia de seguridad, convivencia y protección de derechos humanos, las entidades territoriales promoverán la incorporación de medidas específicas de prevención y atención frente a la explotación sexual, la trata de personas y otras formas de violencia asociadas a la llegada de población extranjera.</p> <p>Dichas acciones podrán coordinarse con las autoridades nacionales competentes, en especial con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Migración Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, garantizando la protección de toda la comunidad, con especial atención de niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad en las zonas con alta presencia de nómadas digitales.</p>	<p>Se ajusta texto con recomendaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>Parágrafo 1º. En ningún caso las estrategias de promoción del país como destino para nómadas digitales podrán comprometer el derecho a la vivienda digna, el acceso equitativo al territorio y la permanencia de las comunidades locales en sus lugares de origen.</p>	<p>Parágrafo 1º. En ningún caso las estrategias de promoción del país como destino para nómadas digitales podrán comprometer el derecho a la vivienda digna, el acceso equitativo al territorio y la permanencia de las comunidades locales en sus lugares de origen.</p>	
<p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales podrán destinar recursos generados por el desarrollo económico derivado de la llegada de nómadas digitales a programas de regeneración urbana en zonas periféricas, deterioradas o subutilizadas, priorizando la generación de vivienda, espacio público y/o equipamientos que fortalezcan el tejido social.</p>	<p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales podrán destinar recursos generados por el desarrollo económico derivado de la llegada de nómadas digitales a programas de regeneración urbana en zonas periféricas, deterioradas o subutilizadas, priorizando la generación de vivienda, espacio público y/o equipamientos que fortalezcan el tejido social.</p>	
<p>Artículo 8º. Promoción de la oferta para los nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizarán los portales oficiales existentes para dar visibilidad a las tradiciones y culturas de los territorios que visitan los nómadas digitales, así como los programas públicos y privados de atención destinados a este grupo.</p>	<p>De igual manera, las entidades territoriales podrán usar mecanismos tributarios o fiscales, como sobretasas a plataformas digitales de alojamiento, contribuciones por mayor valor generado o tasas impositivas, con el fin de capturar ingresos adicionales provenientes de la dinámica de los nómadas digitales y destinar dichos recursos a los programas de regeneración urbana y/o fortalecimiento del tejido social mencionados.</p>	<p>Se ajusta texto con recomendaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p>Parágrafo 1º. Las sedes electrónicas que hagan parte de las acciones diseñadas por el Gobierno nacional deberán cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital y con las condiciones y requisitos que establezcan para el registro y visibilización en los portales oficiales que se dispongan para tal fin.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Se elimina numera y se ajustan los demás.</p>
<p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contarán con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para seleccionar los sitios oficiales que se dispondrán para lo aquí dispuesto, reglamentar su funcionamiento y convocar a los interesados a inscribirse.</p>		

Texto original	Modificaciones	Observaciones
<p>Artículo 9º. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, y con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y las entidades territoriales que se consideren pertinentes, formularán, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Política Pública de Nómadas Digitales.</p> <p>Esta política tendrá como objetivo promover el aprovechamiento de los beneficios económicos, sociales y culturales derivados de la presencia de nómadas digitales en el país, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las comunidades locales y el desarrollo territorial sostenible.</p> <p>La Política Pública deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para el aseguramiento en salud y la protección laboral y social de los nómadas digitales que así lo requieran. 2. Evaluación y eventual adopción de incentivos tributarios orientados a atraer nómadas digitales e incentivar su permanencia en el país. 3. Estrategias para mitigar aumentos desproporcionados en los precios de bienes y servicios en las zonas de interés turístico o con alta presencia de nómadas. 4. Fortalecimiento de las políticas habitacionales y mecanismos para prevenir impactos negativos en los precios de arrendamiento y adquisición de vivienda, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas o con alta presión inmobiliaria. 5. Programas con enfoque territorial y diferencial que prioricen el desarrollo económico local, la inclusión social, el intercambio cultural y la generación de empleo digno. 6. Estrategias para prevenir la explotación sexual la trata de personas, el turismo sexual, el trabajo forzoso y cualquier otra forma de abuso o afectación a derechos fundamentales, en coordinación con las autoridades competentes, garantizando la protección de toda la comunidad y dando especial priorización a niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad. <p>En articulación con las entidades encargadas, se creará un capítulo especial y compromiso de los nómadas digitales para la prevención del abuso, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Ley 1336 de 2009.</p> <p>7. Planes de capacitación y fortalecimiento de capacidades en sectores estratégicos para la atención de nómadas digitales como turismo, gastronomía, transporte, cultura, coworking y servicios digitales), con especial énfasis en el desarrollo de competencias bilingües, interculturales y tecnológicas para mejorar la calidad de la oferta y potenciar la competitividad del país.</p> <p>Parágrafo. La mesa interinstitucional que se cree para la formulación, implementación y seguimiento de esta política, podrá contar con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias y funciones.</p>	<p>Artículo 9º. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, y con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y las entidades territoriales que se consideren pertinentes, formularán, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Política Pública de Nómadas Digitales.</p> <p>Esta política tendrá como objetivo promover el aprovechamiento de los beneficios económicos, sociales y culturales derivados de la presencia de nómadas digitales en el país, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las comunidades locales y el desarrollo territorial sostenible.</p> <p>La Política Pública deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas para el aseguramiento en salud y la protección laboral y social de los nómadas digitales que así lo requieran. 2. Evaluación y eventual adopción de incentivos tributarios orientados a atraer nómadas digitales e incentivar su permanencia en el país. 3-2. Estrategias para mitigar aumentos desproporcionados en los precios de bienes y servicios en las zonas de interés turístico o con alta presencia de nómadas. 4-3. Fortalecimiento de las políticas habitacionales y mecanismos para prevenir impactos negativos en los precios de arrendamiento Y adquisición de vivienda, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas o con alta presión inmobiliaria. Para ello, la Política Pública deberá incorporar lineamientos para la regulación de arrendamientos de corta y mediana estancia y sobre la adquisición de segunda vivienda por parte de no residente. 5-4. Programas con enfoque territorial y diferencial que prioricen el desarrollo económico local, la inclusión social, el intercambio cultural y la generación de empleo digno. 6. Estrategias para prevenir la explotación sexual la trata de personas, el turismo sexual, el trabajo forzoso y cualquier otra forma de abuso o afectación a derechos fundamentales, en coordinación con las autoridades competentes, garantizando la protección de toda la comunidad y dando especial priorización a niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad. <p>En articulación con las entidades encargadas, se creará un capítulo especial y compromiso de los nómadas digitales para la prevención del abuso, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Ley 1336 de 2009.</p> <p>7. Planes de capacitación y fortalecimiento de capacidades en sectores estratégicos para la atención de nómadas digitales como turismo, gastronomía, transporte, cultura, coworking y servicios digitales), con especial énfasis en el desarrollo de competencias bilingües, interculturales y tecnológicas para mejorar la calidad de la oferta y potenciar la competitividad del país.</p> <p>Parágrafo. La mesa interinstitucional que se cree para la formulación, implementación y seguimiento de esta política, podrá contar con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias y funciones.</p>	

Texto original	Modificaciones	Observaciones
<p>Artículo 10. Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Nómadas Digitales. El Departamento Nacional de Planeación, realizará el seguimiento y evaluación de la Política Pública definida en la presente ley. El seguimiento tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar el cumplimiento de las metas y acciones previstas. 2. Evaluar los impactos económicos, sociales, culturales y territoriales, con especial atención a la protección de los derechos de las comunidades locales y la prevención de procesos de gentrificación y desplazamiento. 3. Recomendar ajustes y actualizaciones a la Política Pública con base en evidencia técnica. <p>Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará informes anuales de seguimiento en formato de datos abiertos.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales que reciban un flujo significativo de nómadas digitales deberán reportar semestralmente al Departamento Nacional de Planeación la información requerida para el monitoreo de impactos.</p>	Sin modificaciones.	
Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones.	

VI. IMPACTO FISCAL

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es cominar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de

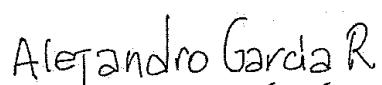
la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran *en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VIII. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia Positiva**, y solicito a los integrantes de la plenaria de la Cámara de Representantes **rendir segundo debate al Proyecto de Proyecto de Ley número 029 Cámara**, por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se regulan los nómadas digitales y se establecen estrategias para fortalecer las economías locales, desarrollar acciones para la conectividad urbana y rural en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan promover la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto y teletrabajo en el territorio nacional.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas extranjeras que residen en un lugar diferente a su país de nacimiento, que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto, incluyendo las modalidades de teletrabajo.

Artículo 3º. Principios rectores. La implementación de la presente ley y las acciones derivadas de la llegada de nómadas digitales a los territorios, se regirán por los siguientes principios:

- 1. Sostenibilidad:** uso responsable y equilibrado de los recursos naturales, económicos y sociales, garantizando su preservación para las generaciones futuras.
- 2. Justicia social y equidad territorial:** distribución equitativa de los beneficios económicos y sociales generados, priorizando a las comunidades locales y a la población en situación de vulnerabilidad.
- 3. Respeto a la diversidad cultural:** protección y promoción de las identidades, tradiciones y costumbres de las comunidades receptoras, fomentando el intercambio cultural respetuoso.
- 4. Derecho a un nivel de vida adecuado:** protección del acceso equitativo a bienes y servicios básicos, en especial la vivienda, la salud y el espacio público.
- 5. Participación ciudadana y control social:** involucramiento efectivo de las comunidades en la toma de decisiones sobre los proyectos y programas relacionados con nómadas digitales.

Artículo 4. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas

extranjeras, que sin establecer un lugar de trabajo fijo, hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá interoperabilidad con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si cuenta o no con visa tipo V y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.

Parágrafo 1º. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.

Parágrafo 2º. Para la creación e implementación del Registro, las entidades responsables priorizarán el uso y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas existentes, incluyendo bases de datos, herramientas de visualización y recursos técnicos ya disponibles en las entidades. Lo anterior con el fin de optimizar los recursos públicos, reducir los costos de desarrollo e implementación, y asegurar la interoperabilidad y articulación del Registro con el ecosistema digital existente.

Parágrafo 3º. El Registro tratará datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.

Parágrafo 4º. La interoperabilidad del Registro se limitará a finalidades de control migratorio y estadística pública definidas en la reglamentación.

Artículo 5º. Conectividad de los territorios urbanos y rurales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente norma, un estudio técnico que permita identificar las zonas del país a las que llegan los nómadas digitales y diseñarán medidas para promover programas y proyectos de conectividad urbana y rural de estos territorios.

Parágrafo. Los programas y proyectos a implementarse deberán propender por la alfabetización digital de los territorios, la infraestructura digital básica y capacitar a los habitantes del territorio en el manejo de las plataformas digitales.

Artículo 6º. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer las actividades productivas tradicionales, asegurando la preservación de la integridad cultural y ambiental del territorio.
- b) Fomentar un turismo sostenible y responsable, que contribuya a la conservación ambiental, la salvaguarda del patrimonio cultural y la distribución equitativa de beneficios para las comunidades receptoras.
- c) Promover y escalar los emprendimientos locales en sectores como la gastronomía, la economías creativas, la tecnología y la producción artesanal, entre otras.
- d) Garantizar que los beneficios económicos generados por los nómadas digitales se traduzcan en mayor inclusión social, empleo digno y desarrollo territorial sostenible.

Los mencionados ministerios, en el marco de sus competencias, realizarán recomendaciones a las secretarías de turismo y desarrollo económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como promover el acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, espacios de coworking gratuitos, entre otros.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá, en los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, lineamientos para que las entidades territoriales formulen proyectos con metas e indicadores de empleo local, compras a proveedores locales y preservación cultural, priorizando municipios con alta presencia de nómadas digitales.

Parágrafo 2º. Los beneficios económicos derivados de los programas de apoyo a la economía local deberán ser asignados bajo criterios técnicos y diferenciales que garanticen su adecuada distribución y trazabilidad. Para ello, definirá parámetros mínimos que prioricen la inversión en iniciativas lideradas por actores locales, favorezcan a sectores y poblaciones tradicionalmente vulnerables, prevengan la concentración indebida de beneficios en intermediarios externos y garanticen mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el impacto económico real en las comunidades receptoras.

Artículo 7º. Prevención de procesos de gentrificación y protección del tejido social urbano. Con el fin de evitar procesos de exclusión y desplazamiento derivados del asentamiento de nómadas digitales, las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, propenderá por implementar políticas y programas enfocados en la protección a moradores (propietarios, poseedores y arrendatarios) así como las actividades productivas teniendo en cuenta las relaciones sociales, económicas y los distintos encadenamientos productivos, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas digitales.

De igual manera, en desarrollo de las competencias en materia de seguridad, convivencia y protección de derechos humanos, las entidades territoriales promoverán la incorporación de medidas específicas de prevención y atención frente a la explotación sexual, la trata de personas y otras formas de violencia asociadas a la llegada de población extranjera.

Dichas acciones podrán coordinarse con las autoridades nacionales competentes, en especial con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Migración Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, garantizando la protección de toda la comunidad, con especial atención de niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad en las zonas con alta presencia de nómadas digitales.

Parágrafo 1º. En ningún caso las estrategias de promoción del país como destino para nómadas digitales podrán comprometer el derecho a la vivienda digna, el acceso equitativo al territorio y la permanencia de las comunidades locales en sus lugares de origen.

Para garantizar la efectividad de esta protección, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en articulación con las entidades territoriales incorporarán en la política pública creada por esta norma acciones para la prevención de procesos de encarecimiento y distorsión del mercado inmobiliario, a través de mecanismos de seguimiento, control y mitigación de alzas desproporcionadas en los precios de la vivienda nueva, la vivienda usada, los cánones de arrendamiento y los insumos para la construcción.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales podrán destinar recursos generados por el desarrollo económico derivado de la llegada de nómadas digitales a programas de regeneración urbana en zonas periféricas, deterioradas o subutilizadas, priorizando la generación de vivienda, espacio público y/o equipamientos que fortalezcan el tejido social.

De igual manera, las entidades territoriales podrán usar mecanismos tributarios o fiscales, como sobretasas a plataformas digitales de alojamiento, contribuciones por mayor valor generado o tasas impositivas, con el fin de capturar ingresos adicionales provenientes de la dinámica de los nómadas digitales y destinar dichos recursos a los programas de regeneración urbana y/o fortalecimiento del tejido social mencionados.

Artículo 8º. Promoción de la oferta para los nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizarán los portales oficiales existentes para dar visibilidad a las tradiciones y culturas de los territorios que visitan los nómadas digitales, así como los programas públicos y privados de atención destinados a este grupo.

Parágrafo 1º. Las sedes electrónicas que hagan parte de las acciones diseñadas por el gobierno

nacional deberán cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital y con las condiciones y requisitos que establezcan para el registro y visibilización en los portales oficiales que se dispongan para tal fin.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contarán con seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para seleccionar los sitios oficiales que se dispondrán para lo aquí dispuesto, reglamentar su funcionamiento y convocar a los interesados a inscribirse.

Artículo 9º. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, y con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y las entidades territoriales que se consideren pertinentes, formularán, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Política Pública de Nómadas Digitales.

Esta política tendrá como objetivo promover el aprovechamiento de los beneficios económicos, sociales y culturales derivados de la presencia de nómadas digitales en el país, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las comunidades locales y el desarrollo territorial sostenible.

La Política Pública deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Medidas para el aseguramiento en salud y la protección laboral y social de los nómadas digitales que así lo requieran.
2. Estrategias para mitigar aumentos desproporcionados en los precios de bienes y servicios en las zonas de interés turístico o con alta presencia de nómadas.
3. Fortalecimiento de las políticas habitacionales y mecanismos para prevenir impactos negativos en los precios de arrendamiento y adquisición de vivienda, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas o con alta presión inmobiliaria. Para ello, la Política Pública deberá incorporar lineamientos para la regulación de arrendamientos de corta y mediana estancia y sobre la adquisición de segunda vivienda por parte de no residente.
4. Programas con enfoque territorial y diferencial que prioricen el desarrollo económico local, la inclusión social, el intercambio cultural y la generación de empleo digno.
5. Estrategias para prevenir la explotación sexual la trata de personas, el turismo sexual, el trabajo forzoso y cualquier otra forma de abuso o afectación a derechos

fundamentales, en coordinación con las autoridades competentes, garantizando la protección de toda la comunidad y dando especial priorización a niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

En articulación con las entidades encargadas, se creará un capítulo especial y compromiso de los nómadas digitales para la prevención del abuso, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Ley 1336 de 2009.

6. Planes de capacitación y fortalecimiento de capacidades en sectores estratégicos para la atención de nómadas digitales (como turismo, gastronomía, transporte, cultura, coworking y servicios digitales), con especial énfasis en el desarrollo de competencias bilingües, interculturales y tecnológicas para mejorar la calidad de la oferta y potenciar la competitividad del país.

Parágrafo. La mesa interinstitucional que se cree para la formulación, implementación y seguimiento de esta política, podrá contar con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Nómadas Digitales. El Departamento Nacional de Planeación, realizará el seguimiento y evaluación de la Política Pública definida en la presente ley. El seguimiento tendrá como objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las metas y acciones previstas.
2. Evaluar los impactos económicos, sociales, culturales y territoriales, con especial atención a la protección de los derechos de las comunidades locales y la prevención de procesos de gentrificación y desplazamiento.
3. Recomendar ajustes y actualizaciones a la Política Pública con base en evidencia técnica.

Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará informes anuales de seguimiento en formato de datos abiertos.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales que reciban un flujo significativo de nómadas digitales deberán reportar semestralmente al Departamento Nacional de Planeación la información requerida para el monitoreo de impactos. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Atentamente,


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

Representante de la Cámara de Representantes

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY No. 029 de 2025 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS NÓMADAS DIGITALES Y SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES, DESARROLLAR ACCIONES PARA LA CONECTIVIDAD URBANA Y RURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan promover la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto y teletrabajo en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas extranjeras que residen en un lugar diferente a su país de nacimiento, que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto, incluyendo las modalidades de teletrabajo.</p> <p>Artículo 3. Principios Rectores. La implementación de la presente ley y las acciones derivadas de la llegada de nómadas digitales a los territorios, se regirán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sostenibilidad: Uso responsable y equilibrado de los recursos naturales, económicos y sociales, garantizando su preservación para las generaciones futuras. 2. Justicia social y equidad territorial: Distribución equitativa de los beneficios económicos y sociales generados, priorizando a las comunidades locales y a la población en situación de vulnerabilidad. 3. Respeto a la diversidad cultural: Protección y promoción de las identidades, tradiciones y costumbres de las comunidades receptoras, fomentando el intercambio cultural respetuoso. 4. Derecho a un nivel de vida adecuado: Protección del acceso equitativo a bienes y servicios básicos, en especial la vivienda, la salud y el espacio público. 5. Participación ciudadana y control social: Involucramiento efectivo de las comunidades en la toma de decisiones sobre los proyectos y programas relacionados con nómadas digitales. <p>a) Fortalecer las actividades productivas tradicionales, asegurando la preservación de la integridad cultural y ambiental del territorio.</p> <p>b) Fomentar un turismo sostenible y responsable, que contribuya a la conservación ambiental, la salvaguarda del patrimonio cultural y la distribución equitativa de beneficios para las comunidades receptoras.</p> <p>c) Promover y escalar los emprendimientos locales en sectores como la gastronomía, la economía creativa, la tecnología y la producción artesanal, entre otras.</p> <p>d) Garantizar que los beneficios económicos generados por los nómadas digitales se traduzcan en mayor inclusión social, empleo digno y desarrollo territorial sostenible.</p> <p>Los mencionados ministerios, en el marco de sus competencias, realizarán recomendaciones a las secretarías de turismo y desarrollo económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como promover el acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, espacios de coworking gratuitos, entre otros.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá, en los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, lineamientos para que las entidades territoriales formulen proyectos con metas e indicadores de empleo local, compras a proveedores locales y preservación cultural, priorizando municipios con alta presencia de nómadas digitales.</p> <p>Artículo 7. Prevención de procesos de gentrificación y protección del tejido social urbano. Con el fin de evitar procesos de exclusión y desplazamiento derivados del asentamiento de nómadas digitales, las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, propenderán por implementar políticas y programas enfocados en la protección a moradores (propietarios, poseedores y arrendatarios) así como las actividades productivas en zonas con alta presencia de nómadas digitales.</p> <p>En desarrollo de las competencias en materia de seguridad, convivencia y protección de derechos humanos, las entidades territoriales promoverán la incorporación de medidas específicas de prevención y atención frente a la explotación sexual, la trata de personas y otras formas de violencia asociadas a la llegada de población extranjera. Dichas acciones podrán coordinarse con las autoridades nacionales competentes, en especial con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Migración Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, garantizando la protección de toda la comunidad, con especial atención de niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad en las zonas con alta presencia de nómadas digitales.</p>	<p>Artículo 4. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas extranjeras, que sin establecer un lugar de trabajo fijo, hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá interoperabilidad con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si cuenta o no con visa tipo V y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.</p> <p>Parágrafo 2. Para la creación e implementación del Registro, las entidades responsables priorizarán el uso y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas existentes, incluyendo bases de datos, herramientas de visualización y recursos técnicos ya disponibles en las entidades. Lo anterior con el fin de optimizar los recursos públicos, reducir los costos de desarrollo e implementación, y asegurar la interoperabilidad y articulación del Registro con el ecosistema digital existente.</p> <p>Parágrafo 3. El Registro tratará datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 4. La interoperabilidad del Registro se limitará a finalidades de control migratorio y estadística pública definidas en la reglamentación.</p> <p>Artículo 5. Conectividad de los territorios urbanos y rurales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizarán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente norma, un estudio técnico que permita identificar las zonas del país a las que llegan los nómadas digitales y diseñarán medidas para promover programas y proyectos de conectividad urbana y rural de estos territorios.</p> <p>Parágrafo. Los programas y proyectos a implementarse deberán propender por la alfabetización digital de los territorios, la infraestructura digital básica y capacitar a los habitantes del territorio en el manejo de las plataformas digitales.</p> <p>Artículo 6. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso las estrategias de promoción del país como destino para nómadas digitales podrán comprometer el derecho a la vivienda digna, el acceso equitativo al territorio y la permanencia de las comunidades locales en sus lugares de origen.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán destinar recursos generados por el desarrollo económico derivado de la llegada de nómadas digitales a programas de regeneración urbana en zonas periféricas, deterioradas o subutilizadas, priorizando la generación de vivienda, espacio público y/o equipamientos que fortalezcan el tejido social.</p> <p>Artículo 8. Promoción de la oferta para los nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizarán los portales oficiales existentes para dar visibilidad a las tradiciones y culturas de los territorios que visitan los nómadas digitales, así como los programas públicos y privados de atención destinados a este grupo.</p> <p>Parágrafo 1. Las sedes electrónicas que hagan parte de las acciones diseñadas por el gobierno nacional deberán cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital y con las condiciones y requisitos que establezcan para el registro y visibilización en los portales oficiales que se dispongan para tal fin.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contará con seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para seleccionar los sitios oficiales que se dispondrán para lo aquí dispuesto, reglamentar su funcionamiento y convocar a los interesados a inscribirse.</p> <p>Artículo 9. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, y con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y las entidades territoriales que se consideren pertinentes, formularán, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Política Pública de Nómadas Digitales.</p> <p>Esta política tendrá como objetivo promover el aprovechamiento de los beneficios económicos, sociales y culturales derivados de la presencia de nómadas digitales en el país, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las comunidades locales y el desarrollo territorial sostenible.</p> <p>La Política Pública deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Medidas para el aseguramiento en salud y la protección laboral y social de los nómadas digitales que así lo requieran.
2. Evaluación y eventual adopción de incentivos tributarios orientados a atraer nómadas digitales e incentivar su permanencia en el país.
3. Estrategias para mitigar aumentos desproporcionados en los precios de bienes y servicios en las zonas de interés turístico o con alta presencia de nómadas.
4. Fortalecimiento de las políticas habitacionales y mecanismos para prevenir impactos negativos en los precios de arrendamiento y adquisición de vivienda, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas o con alta presión inmobiliaria.
5. Programas con enfoque territorial y diferencial que prioricen el desarrollo económico local, la inclusión social, el intercambio cultural y la generación de empleo digno.
6. Estrategias para prevenir la explotación sexual la trata de personas, el turismo sexual, el trabajo forzoso y cualquier otra forma de abuso o afectación a derechos fundamentales, en coordinación con las autoridades competentes, garantizando la protección de toda la comunidad y dando especial priorización a niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad. En articulación con las entidades encargadas, se creará un capítulo especial y compromiso de los nómadas digitales para la prevención del abuso, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Ley 1336 de 2009.
7. Planes de capacitación y fortalecimiento de capacidades en sectores estratégicos para la atención de nómadas digitales (como turismo, gastronomía, transporte, cultura, coworking y servicios digitales), con especial énfasis en el desarrollo de competencias bilingües, interculturales y tecnológicas para mejorar la calidad de la oferta y potenciar la competitividad del país.

Parágrafo. La mesa interinstitucional que se cree para la formulación, implementación y seguimiento de esta política, podrá contar con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Nómadas Digitales. El Departamento Nacional de Planeación, realizará el seguimiento y evaluación de la Política Pública definida en la presente ley.

El seguimiento tendrá como objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las metas y acciones previstas.
2. Evaluar los impactos económicos, sociales, culturales y territoriales, con especial atención a la protección de los derechos de las comunidades locales y la prevención de procesos de gentrificación y desplazamiento.

3. Recomendar ajustes y actualizaciones a la Política Pública con base en evidencia técnica.

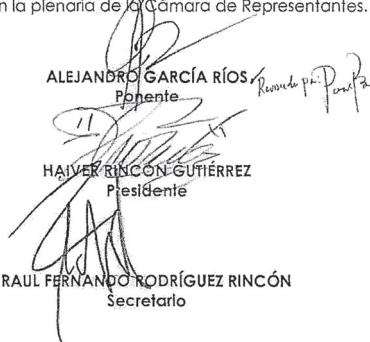
Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará informes anuales de seguimiento en formato de datos abiertos.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales que reciban un flujo significativo de nómadas digitales deberán reportar semestralmente al Departamento Nacional de Planeación la información requerida para el monitoreo de impactos.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 14 de octubre de 2025. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 029 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS NÓMADAS DIGITALES Y SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES, DESARROLLAR ACCIONES PARA LA CONECTIVIDAD URBANA Y RURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 13 de 2025), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 01 de octubre de 2025 según Acta No. 12 de 2025; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Presidente

HAIMER RINCÓN GUTIÉRREZ Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate al Proyecto de Ley No. 029 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS NÓMADAS DIGITALES Y SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES, DESARROLLAR ACCIONES PARA LA CONECTIVIDAD URBANA Y RURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 1079 /25 del 9 de diciembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario